



NUR 07001-60-00-000-2013-00009-00
Ubicación 3218-26
Condenado ALEXANDER ALVIS TRUJILLO
C.C # 83235045

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRES (3) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 07001-60-00-000-2013-00009-00
Ubicación 3218-26
Condenado ALEXANDER ALVIS TRUJILLO
C.C # 83235045

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 22 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicación	:	07001-60-00-000-2013-00009-00
Interno	:	3218
Procedencia	:	Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Arauca
Sentenciado	:	Alexander Alvis Trujillo
Delito	:	Extorsión agravada tentada y fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Reclusión	:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-
Auto interlocutorio No.	:	62
Procedimiento	:	Ley 906 de 2004

Bogotá, D.C., febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

De la posibilidad de conceder libertad por pena cumplida al sentenciado **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO**.

ANTECEDENTES

1.- En proveído de 25 de febrero de 2015, el Juzgado 7 Homologo de esta ciudad, decretó acumulación jurídica de penas a favor del sentenciado **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO**, respecto de las sentencias condenatorias dictadas en su contra por los Juzgados 2º Promiscuo Municipal de Arauca de 26 de junio de 2014 y 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestión de Bogotá el 8 de octubre de 2013, en las cuales fue condenado por los delitos de extorsión en el grado de tentativa y fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, se fijó como nueva pena de prisión 118 meses y 15 días; en el mismo término la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas.

2.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 18 de mayo de 2013.

3.- En auto de 23 de julio de 2018, se negó el subrogado de la libertad condicional, en razón a la expresa prohibición que existe para el delito de extorsión por el cual fue condenado al sentenciado, en la Ley 1121 de 2006. En contra de este auto se interpuso el recurso de apelación el cual fue resuelto por el Juzgado 13 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 4 de diciembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

De la libertad por pena cumplida.

Esta figura se presenta cuando el sentenciado cumple la totalidad de la pena de prisión dictada en su contra

Para el caso, el sentenciado **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO**, se encuentra privado de la libertad desde el 18 de mayo de 2013, llevando a la fecha un total de 92 meses y 15 días de detención física. Adicionalmente, se han reconocido redenciones por el término de 19 meses y 27 días. En total, 112 meses y 12 días de prisión. Luego no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión dictada en su contra de 118 meses y 15 días, razón por la cual no es posible conceder la libertad por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

RESUELVE:

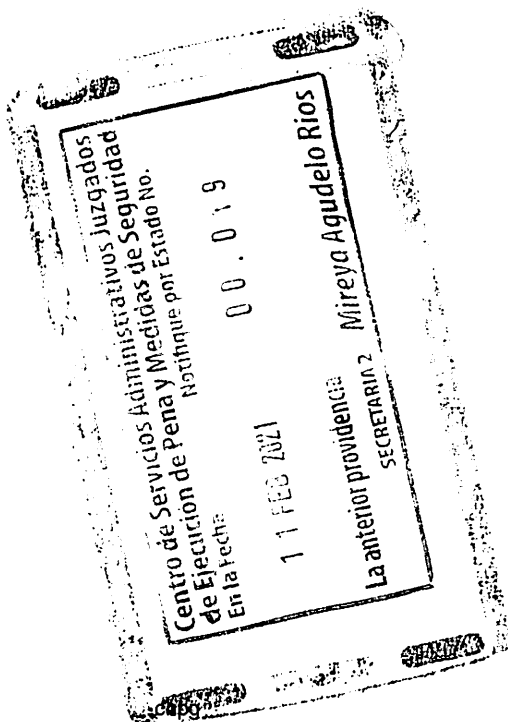
PRIMERO.- NEGAR la libertad por pena cumplida solicitada por el sentenciado **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al sentenciado **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO**, en las instalaciones del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ



**JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PG
pasillo L

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 3218

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 62

FECHA DE ACTUACION: 3/7/21

DATOS DEL INTERNO

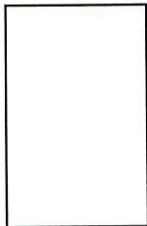
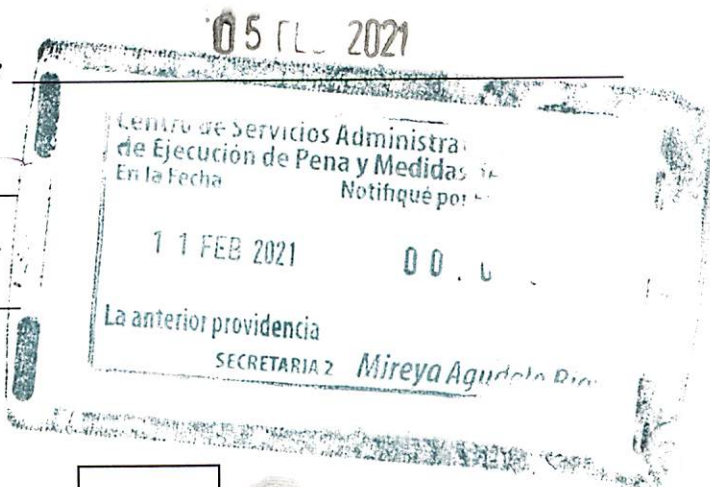
FECHA DE NOTIFICACION: Alexander A' Toral

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

CC: 83830045

TD: 27389

HUELLA DACTILAR:



Notificaciones

Magola Eugenia Rodriguez Uribe <merodriguezu@procuraduria.gov.co>

Lun 8/02/2021 6:25 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes devuelvo plantilla de notificaciones Sin recursos y con salvedad radicado 15918

Magola Eugenia Rodríguez Uribe

Procuradora 243 JPI

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FECHA 8-02-21

NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	37670	Jeniffer Hernandez	Libertad condicional	2-02-21
2	3725	Magaly Reyes	Libertad pena cumplida	4-02-21
3	6235	Guillermo Rodriguez	Libertad pena cumplida	4-02-21
4	29378	Gaudy Luna	No adecuación	3-02-21
5	12242	David Nangtas Chan	Remiso a trabajo	3-02-21
6	3218	Alexandre Alvis	Libertad pena cumplida	3-02-21
7	144	Santiago Garzon	Libertad pena cumplida	3-02-21
8	40221	Marcelo Flores	No exoneración porjuicio	1-02-21
9	36161	Cristian Terner Alfonso	Libertad pena cumplida	5-02-21
10	15918	D NA FUE PERMITIDO		
11	45756	Willinton Daza	Reduccion	5-02-21
12	22739	Jaime Antonio Niño	Reduccion	4-02-21
13	36834	Sandra Calderon	Reduccion	4-02-21
14	11695	Carmin Rosa Quintero	Condiciona	4-02-21
15	6176	Thomay Garcia	Reduccion	5-02-21
16	22739	Jaime Antonio Niño	Condiciona	4-02-21
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

adajar
Folio

Bogotá D.C, 6 de Febrero de 2021.

**URGENTE PROLONGACION INDEBIDA DE PRIVACION DE LA
LIBERTAD.**

Doctora

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO

Jueza 26° de Ejecución de Penal y Medidas de Seguridad de la Ciudad de Bogotá D.C.

E. Mail. ej:p26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Vigilancia de la pena Rad. N°2013-00009 N.I. 3218.

Vigilado de la pena: **ALEXANDER ALVIS TRUJILLO, C.C.N°83.235.045. N.I. 3218.**

TD. 77389 / NUI- N°804612.

NOTIFICACIONES: Complejo Metropolitano . Penitenciario y Carcelario de Bogotá. COBOG -
PICOTA ERON. Km. 5 Vía Usme - Bogotá. D.C. Telf: 7390596-7390515..

Conforme al art. 103 C.G.P, conc. Art. 109 Ibid y en aras de la economía procesal, ahorro de papel, contribución con el medio ambiente sano, como para que sea más expedito el acto de notificación le solicito que por favor se haga a la dirección laboral familiar

defensavirtualpplinpec@gmail.com

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
FRENTE A LA NEGATIVA DE MI LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, resuelta
mediante su auto del 3 de Febrero de 2021.**

Y/O

**SOLUCITUD DE RESOLUCION DE MI NUEVA petición formal del Subrogado
de LIBERTAD CONDICIONAL, conforme a la orden dada por el Juzgado 11
PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA EN LA ACCION
PUBLICA DE HABEAS CORPUS RAD. 2021-00004.**

El suscrito vigilado de la pena dentro del presente diligenciamiento se dirige
nuestra parte unidad a su despacho el ejercicio de la defensa material que

me permiten los artículos 8 y 130 de la ley 906 de 2004 y obvio para hacer una realidad el acceso a la administración de justicia que me lo permite el artículo 2 de la ley 270 de 1996.

Señoría en primer lugar y en aras de no incurrir en desgaste administrativo y judicial ,como actuar contrario al derecho y la ley, encontrándome dentro del término procesal Me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra su Providencia dictada el día 3 de los presentes y mediante la cual me niega mi libertad por Peña cumplida; NOTIFICADA HOY SABADO 6-02-21 .

La cuestión es muy simple señora jueza, con todo respeto su despacho se encuentra confundido en las operaciones Matemáticas para establecer el cuántum de mi pena, por cuanto si bien es cierto en la decisión usted me reconoce 112 meses y 12 días a la fecha de procedimiento de la decisión, entre tiempo físico purgado y redención reconocida; lo cierto es que la verdad matemática es otra, el suscrito a la fecha lleva 122 meses y 24 días, entre tiempo físico y redención reconocida; más redención por reconocer en 4 meses 29 días, desde el 1° de junio de 2020 a la fecha.

La verdad es que como usted podrá observar hay una diferencia con un yerro en 5 meses 13 días, que corresponden a redención reconocida obviamente atendiendo que el suscrito desempeña la labor de ranchero o manipulador de alimentos cuyo reconocimiento por parte de mi Custodio es de 13.5 días mes.

COMO UD VERA Y PUEDE PROBAR EN MI CARTILLAS BIOGRAFICA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, SUPERO AMPLIAMENTE MI PENA IMPUESTA DE 118 MESES Y 15 DIAS; EXIJO MI LIBERTAD INMEDIATA SO PENA DE ASUMIR A NOMBRE PROPIO LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS Y PENAL POR LOS DAÑOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Señoría, no obstante todo lo dicho o argumentado, le RUEGO SUPlico e IMPLORO de su reflexión para que me conceda MI JUSTA LIBERTAD, en esta instancia; esto es

que me conceda la REPOSICION que le interpongo; o en su defecto de persistir en su decisión me autorice la ALZADA o APELACION. Propuesta, obvio con las consecuencias de ley

Su parte igualmente en justicia y en derecho solicito su señoría que por favor se sirva dar estricto cumplimiento a la orden perentoria dada por la jueza constitucional 11 penal del circuito especializado de Bogotá, en la acción pública de hábeas Corpus radicada número 2021 00004; en el acápite de otras determinaciones en donde vehementemente le ordena proferir decisión de fondo respecto de mi subrogado penal que contempla el artículo 64 del código penal en armonía con artículo 471 y 472 de la ley 906 de 2004; y le concedió un término perentorio para ello y que ya bordea su fenecimiento.

¡ CUIDADO SEÑORA JUEZA!; en mi ignorancia y por lo que aquí ya aconteció y se continúa; ya se infringió la ley o cánones del CODIGO PENAL ya se viene incursionando en los siguientes delitos artículo 168 del secuestro con esas grabaciones del artículo 170 de la misma Norma esto es la número 3 por mi privación de libertad libertad ya verse prolongado por más de 15 días y la número 5 por cuanto esta conducta se Está realizando por un servidor público que es usted por su parte igualmente Estamos ante la conculcación del artículo 413 del código penal y 414 de esta misma Norma esto es los delitos de prevaricato por acción y prevaricato por omisión Obviamente con las grabaciones del artículo 4:15 de esta misma disposición Al igual se está ante la comisión de la conducta que tipifica el artículo 416 esto es la del abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

En suma aquí nos encontramos frente al quebrantamiento de los principios rectores garantías del procedimiento penal que contempla el artículo 10 con la actuación procesal, pues con su acción no se están respetando mis Derechos Humanos, fundamentales y n se está haciendo prevalecer el derecho sustancial obviamente, de la misma manera se está quebrantando el artículo 22 en cuanto al restablecimiento del derecho por cuanto es un deber de su señoría adoptar las medidas necesarias para hacer los efectos

producidos por el delito y que las cosas vuelvan a su estado natural; para finalizar Consideró que para rematar se viola el artículo 27 de nuestro procedimiento penal en lo que respecta a los moduladores de la actividad procesal , qué establece que en el desarrollo del proceso penal todos los servidores deben ceñirse a criterios de necesidad ponderación legalidad y corrección en el comportamiento para evitar excesos contrario a la función pública especialmente la justicia.

Cordialmente.

ALEXANDER ALVIS TRUJILLO

C.C. N° 83.235.045.

NUI-INPEC. N° 804612

Con copia,. Dra. LAURA JULIANA DUARTE QUITIAN

HABEAS CORPUS. RAD. 2921-00004.

**** URGENTE 3218/26/S/CM/ PROLONGACION DE PRIVACION DE LIBERTAD. ... SECUESTRO. . RECURSOS. JUZ. 26 EPMS BOGOTA. RAD. 2013-00009. NI.3218./S

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/02/2021 9:14 AM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

Reposición P. Cumplida .Alexander Alvis Trujillo.pdf;

De: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 8:47 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE PROLONGACION DE PRIVACION DE LIBERTAD. ... SECUESTRO. . RECURSOS. JUZ. 26 EPMS BOGOTA. RAD. 2013-00009. NI.3218.

Buenos Dias;

Remitimos a ustedes esta peticion allegada al correo institucional del Juzgado a fin de que sea impresa, ubicando su NI y se realicen los debidos registros en sistema Siglo XXI y se entregue a Luis Barrios quien es la persona encargada de ingresos en planilla de ruta (NO URGENTE).

Cordialmente,



Juzgado 26 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 5

Teléfono: 3422563.

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el: lunes, 08 de febrero de 2021 8:27 a. m.

Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: defensavirtualpplinpec@gmail.com

Asunto: RV: URGENTE PROLONGACION DE PRIVACION DE LIBERTAD. ... SECUESTRO. . RECURSOS. JUZ. 26 EPMS BOGOTA. RAD. 2013-00009. NI.3218.

Se remite por tratarse de un asunto de su competencia.

De: Maria Elena Gomez [<mailto:defensavirtualpplinpec@gmail.com>]

Enviado el: sábado, 06 de febrero de 2021 8:22 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Asunto: URGENTE PROLONGACION DE PRIVACION DE LIBERTAD. ... SECUESTRO. . RECURSOS. JUZ. 26 EPMS BOGOTA. RAD. 2013-00009. NI.3218.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.